Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Rs, Corregidores, Governadores y Alcaldes mayores del Reyno, como asi se ha verificado á la Rl. Justicia de esta villa, con fha veinte y ocho del pasado mes de Mayo: por estas consideraciones; y por la de que lo literal y expreso en las citadas Rs. Cedulas, aplicables á los Empleados en la Administracion militar, es terminante á q. mientras estubieren estos en actual exercicio no puedan ser nombrados ni obtener los destinos de Ayuntamiento y municipales de cualquiera clase q. sean p.a evitar todo motivo de incompatibilidad y distraccion: no puede el que dice dejar de reclamar la observancia de lo ultimamente dispuesto p. S. M. y solicitar de V.S. q. desde este momento quede relebado, (como fiscal celador que es de los montes y plantios de esta Subdelegacion de Marina, empleado por consiguiente en la administracion militar) del cargo de Regidor primero de este Ayuntam.to Rl., y sin la menor responsabilidad en los negocios de la Corporacion; sirbiendose hacerlo asi presente al Acuerdo de la Rl. Chancilleria de Granada, p.a q. teniendolo por relebado de tal cargo, se digne nombrar otra persona en su lugar, sin q. en el interin se le cite p.a la concurrencia á ningun acuerdo: y V.S. Sor. Presid.te, como Regente la Rl. Jurisd.n ordinaria, en quien se halla la Subdelegada de Montes y plantios de esta villa de la dotacion de Marina, en justa observancia de las terminantes soberanas disposiciones del ramo, para que guardandole y haciendole guardar todas estas exenciones, se sirba dar las mas eficaces providencias, á efecto de que no se beje ni moleste en lo mas minimo p. el Ayuntam.to al dicente p.a concurrir á sus Actas, ni se le distraiga en las atenciones á que le llama su